



RESOLUCIÓN

NÚMERO:

FECHA : 30 DE DICIEMBRE DE 2014

PÁGINA NÚMERO: 1 de 20

“POR LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA”

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

en ejercicio de sus facultades, especialmente las establecidas en los artículos 267 y 268 de la Constitución Política y 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 267 de la Constitución Política, el control fiscal es una función pública que está a cargo de la Contraloría General de la República, entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal, que vigila la gestión fiscal de la Administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes de la Nación.
2. Que el artículo 268 de la Constitución Política establece las funciones a cargo del Contralor General de la República, tales como prescribir los métodos y la forma de rendir cuenta de los responsables del manejo de fondos o bienes de la Nación e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberá seguirse para revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario; determinar el grado de eficiencia eficacia y economía de los responsables del erario; llevar un registro de la deuda pública de la Nación y de las entidades territoriales; exigir informes sobre la gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes de la Nación; presentar informes al Congreso y al Presidente de la República sobre el cumplimiento de sus funciones y certificar acerca de la situación de las finanzas del Estado según lo previsto en la Ley; conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado; dictar normas generales para armonizar los sistemas de control fiscal de todas las entidades públicas del orden nacional y territorial, presentar ante la Cámara de Representantes para su examen y fenecimiento la Cuenta General del Presupuesto y del Tesoro y auditar y dictaminar el Balance de la Hacienda que elabore el Contador General de la Nación para su presentación ante el Congreso de la República.
3. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
4. Que mediante el contrato 233 de 2012, la Contraloría General de la República y la sociedad PROYECTOS Y DESARROLLOS I S.A., celebraron el contrato estatal de arrendamiento de la actual sede en que funciona la entidad en la ciudad de Bogotá, el cual vence el 31 de diciembre de 2014.
5. Que al momento de la posesión del actual Contralor General de la República, no se contaba con asignación presupuestal ni para el año 2014, ni para la vigencia del año 2015, que tuviera por objeto la adquisición o localización de una sede para el ejercicio permanente

Alcubem



RESOLUCIÓN

NÚMERO:

FECHA : 30 DE DICIEMBRE DE 2014

PÁGINA NÚMERO: 2 de 20

“POR LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA”

de las funciones de la Contraloría General de la República, tal como se corrobora con la certificación expedida por el Coordinador de Gestión Contable encargado de las funciones de la Dirección Financiera de la Contraloría General de la República, la cual hace parte integral del presente acto administrativo.

6. Que dentro del presupuesto aprobado para la vigencia fiscal de 2015, se hizo una asignación en una cuantía parcial de \$80.000 millones de pesos solo para adquirir una sede pura y simple, como se acredita con la certificación expedida por el Coordinador de Gestión Contable encargado de las funciones de la Dirección Financiera de la Contraloría General de la República, la cual hace parte integral del presente acto administrativo.

7. Que la Contraloría en la actualidad, año 2014, frente a las disposiciones del Estatuto Orgánico de Presupuesto y del Estatuto General de Contratación Estatal, no está facultada jurídicamente para adquirir sede propia, pues no cuenta ni con presupuesto actual ni con presupuesto suficiente para obtener un sitio con todos los medios logísticos, tecnológicos y operacionales que le permita funcionar sin interinidades de ninguna índole.

8. Que la Fiscalía General de la Nación remitió al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público el Oficio de 27 de agosto de 2014, en el que advierte la situación en la cual, en su sentir, se encontraba el inmueble, así:

“La Fiscalía General de la Nación ha tenido conocimiento a través de los medios de comunicación, que el Gobierno aprobó la compra del edificio donde funciona actualmente la Contraloría General de la República, ubicada en el Centro Comercial de Gran Estación 2.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta las políticas de prevención del delito de Lavado de Activos, me permito informarle oficialmente que en la actualidad la Dirección Nacional de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio se encuentra adelantando una Investigación de Extinción de Dominio relacionada con la construcción del Centro Comercial Gran Estación, en atención a que se tiene evidencia que al parecer algunas empresas de la familia Guberek Grimberg, cuyos miembros fueron extraditados por el delito de Lavado de activos, y que en la actualidad pertenecen al empresario Alberto Aroch Mugrabi, participaron en la construcción del complejo comercial.

Lo anterior, para su conocimiento y fines que estime pertinentes.”

9. Que ya la Contraloría no cuenta con la disponibilidad y dotación de las anteriores sedes localizadas en la Torre de la carrera 10 con Calle 17 y en el Edificio Crisanto Luque, que ocupó por más de 40 años.

10. Que de conformidad con certificación de la Gerente Administrativa y Financiera, la entidad adelanta desde comienzos del mes de octubre del presente año, un proceso de auscultamiento del mercado inmobiliario para establecer la disponibilidad de bienes inmuebles con las características del requerido para albergar a 2.200 funcionarios del

Alonso

“POR LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA”

Órgano de Control. No sobra recordar que adicionalmente la sede en la que deba funcionar el organismo de control requiere la dotación y la adecuación de las condiciones funcionales y tecnológicas necesarias para el adecuado cumplimiento de su función pública.

11. Que todas las actividades adelantadas por la Gerencia Administrativa y Financiera sobre el particular, se encuentran soportadas en las certificaciones emitidas por la Jefe de dicha Dependencia y que forman parte integral del soporte del presente acto administrativo.

12. Que luego del resumen de las actividades llevadas a cabo desde la posesión del actual Contralor, la certificación de la Gerencia Administrativa y Financiera concluye:

“Ante la imperiosa necesidad del traslado de la sede del nivel central de la CGR, se requiere de manera urgente la adopción de medidas que permitan llevar a cabo contrataciones tendientes al arrendamiento y/o comodato de espacios funcionales, adecuación de inmuebles, arrendamiento de inmobiliario, transporte y embalaje de bienes, mantenimiento operativo y todos aquellos necesarios para trasladar las instalaciones de esta entidad en su nivel central”

13. Que como consecuencia de lo anterior, esto es la imposibilidad de obtener en el mediano plazo un inmueble de manera definitiva o estable, el Contralor General de la República propuso al arrendador renegociar un nuevo contrato con plena observancia de la Ley 80 de 1993 y, además, no contuviera cláusulas contrarias al régimen jurídico de la contratación estatal, tales como las contenidas, entre otras, en el párrafo 2º de la Cláusula Sexta, Clausula Novena literal i); y Décimo Tercera del contrato de arrendamiento 233 de 2012.

14. Que en octubre pasado, el Contralor General de la República, ante las exhortaciones del Fiscal General y ante la existencia de actuaciones penales sobre el referido inmueble, remitió una solicitud al Despacho del señor Vicefiscal General, en el sentido de adoptar o solicitar la adopción, dentro las actuaciones de ese Ente Investigador, de medidas cautelares o provisorias, que permitieran a la Contraloría General, permanecer en la sede actual, mientras se agotaban los esfuerzos para la consecución de sede propia y definitiva. En tal comunicación en la que pone de presente la situación extraordinaria a la que se enfrentará la Contraloría y sus más de 2.200 funcionarios del nivel central, el 1º de enero de 2015, se dijo:

“En la actualidad el Despacho a mi cargo ha emitido las correspondientes instrucciones para que se adelanten las acciones administrativas de planeación contractual que debe desplegar la Contraloría General de la República para la ocupar o adquirir de manera temporal o definitiva el inmueble necesario para su sede. Se trata de determinaciones que exigen no solo la consecución y apropiación de recursos presupuestales, la elaboración de estudios sobre inmuebles de la magnitud requerida para albergar todas las dependencias centrales y el mencionado número de funcionarios, la adecuación de Oficinas y muebles entre otras determinaciones, a parte los respectivos procesos contractuales.

Alvarado

“POR LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA”

Acciones que se deben concretar en el tiempo que sea necesario tanto en lo legal como en lo técnico y financiero, pero sin afectar el normal funcionamiento de la Contraloría General, fundamentalmente, porque estos procedimientos podrían no culminar antes del 31 de diciembre próximo.

Por todo lo anterior, en relación con las posibles actuaciones que la Fiscalía General de la Nación adelante en la actualidad y que puedan afectar o incidir en el contrato de arrendamiento y/o en el inmueble que hoy ocupa la Contraloría General de la República, respetuosamente me permito solicitar a su Despacho que en la consideración de las posibles determinaciones cautelares que se lleguen a proponer por parte de la Fiscalía para ser adoptadas en los respectivos procesos, se garanticen, así sea de modo provisional, tanto los derechos patrimoniales, como la continuidad del servicio y de la función pública a cargo de la Contraloría General. Bien sea a partir de la suspensión de las cláusulas que son objeto de investigación o bien de otras determinaciones cautelares en función del tipo de procesos que estén en curso y afecten al citado inmueble.

Lo anterior en consideración a que el contrato de arrendamiento No 233 citado, se encuentra actualmente en ejecución; y que de todas formas se hace necesario permanecer en esta sede, mientras se adelantan las acciones de planeación contractual anteriormente referidas, sin incurrir en otros gastos distintos a los correspondientes, estrictamente al del servicio de arrendamiento o tenencia el inmueble.”

15. Que como se infiere del cruce de comunicaciones entre la Contraloría General de la República y la sociedad arrendadora (Oficios No 2014ER0157499 de 21 de noviembre, 2014ER0166663 del 12 de diciembre radicados por el Arrendador y Nos, 2014EE0195830 de 11 de diciembre, 2014EE0197207 del 15 de diciembre, 2014EE0199622 de 19 de diciembre, 2014EE0201671 de 26 de diciembre, 2014EE0202206 de 30 de diciembre), la sociedad arrendadora no aceptó la propuesta que promoviera el señor Contralor de celebrar un nuevo contrato sin cuestionamientos y que, además, no contuviera cláusulas contrarias al régimen jurídico de la contratación estatal, tales como las contenidas en el parágrafo 2º de la Cláusula Sexta, Clausula Novena literal i); y Décimo Tercera del contrato de arrendamiento actual, entre otras. Así, en comunicación 2014ER0157499 de 24 de noviembre de 2014, la sociedad arrendadora respondió:

“En ningún caso aceptaremos la renegociación y la consecuente celebración de un nuevo contrato. No obstante, si como Usted nos lo manifestó, el interés en ello consiste exclusivamente en la motivación que Usted tendría para desmontar la cláusula de amortización de la inversión económica hecha por nosotros en inmuebles por adhesión y por destinación, ello dependería de que la entidad pública esté en condiciones de reconocer y pagar a la arrendadora, el valor que faltare por depreciar de tal inversión al momento de la eventual prórroga, liquidando dicho reconocimiento con la fórmula matemática para tal efecto prevista en el contrato vigente”

Reuben



RESOLUCIÓN

NÚMERO:

FECHA : 30 DE DICIEMBRE DE 2014

PÁGINA NÚMERO: 5 de 20

“POR LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA”

16. Que mediante Oficio 2014EE0195830 de 11 de diciembre de 2014, el Contralor General de la República solicitó a la sociedad arrendadora acordar una fórmula que permitiera la entrega del inmueble sin causar traumatismos en la prestación del servicio a cargo de la Contraloría, así:

“Como es de público conocimiento, la Contraloría General de la República, desde hace algunos meses viene realizando ingentes esfuerzos para hacerse, bien a título de compra o bien a título de arrendamiento, de un inmueble que satisfaga las elementales exigencias locativas de la Entidad. Al respecto ha hecho publicaciones y adelanta con el Ministerio de Hacienda y al interior de la misma, todas las gestiones necesarias para el logro de su cometido.

Hasta el momento los resultados son nulos.

Esta situación, a la luz de los imperativos preceptos constitucionales y legales impide la suspensión o interrupción de la función pública constitucional, así como de la prestación del servicio público. Es la aplicación del caro principio constitucional de la prevalencia del interés general sobre el interés particular.

Se trata de garantizar el normal funcionamiento de la Contraloría General y la continuidad del servicio y de la función pública a cargo de la Entidad y, así mismo, de cumplir con los principios rectores previstos en el Estatuto General de Contratación; deberes a los cuales están sujetos tanto las entidades estatales como sus contratistas...”

17. Que mediante Oficio 2014EE0197207 del 16 de diciembre de 2014, el Contralor General de la República, reiteró a la sociedad arrendadora la comunicación del 11 de diciembre de 2014 *“en el sentido de que allí lo que se planteó no fue la posibilidad de una prórroga, sino ‘acordar una fórmula que permita la entrega del inmueble, sin causar los traumatismos antes anotados y en procura de equilibrar con lo convenido para la ocupación del mismo, según los términos del contrato’, lo cual implica un acuerdo para establecer un cronograma con el fin de hacer efectiva la restitución del inmueble”*

18. Mediante Oficio 2014EE0201671, el Contralor General de la República informó a la sociedad arrendadora que se encontraba realizando todas las gestiones para la entrega del inmueble ante la terminación del contrato el 31 de diciembre, *“No obstante lo anterior, en virtud de la naturaleza del contrato de arrendamiento de oficina funcional, que incluye bienes inmuebles por naturaleza, por adhesión y por destinación, este Despacho le reitera la solicitud de establecer un cronograma exclusivamente para la restitución del inmueble, con el fin de que ésta se realice en forma plena, integral y sin traumatismo alguno para el ejercicio de la función pública que le corresponde a esta entidad por mandato constitucional, en un término de 30 días”*

19. Que a pesar de los múltiples requerimientos efectuados a la sociedad arrendadora, relacionados anteriormente, no se obtuvo respuesta afirmativa.

Handwritten signature

“POR LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA”

20. Que según lo certificado por la Gerencia Administrativa y Financiera, el trámite para la adquisición de un nuevo inmueble se estimó en no menos de 9 meses, pues abarca actividades que no dependen exclusivamente de la Contraloría, sino de la asignación de recursos y definición de un modelo financiero de adquisición por parte del Gobierno Nacional, tal como se observa de la constancia suscrita por la Gerente Administrativa y Financiera de esta entidad, que forma parte integral del presente acto administrativo.

21. Que mediante demanda del pasado 10 de diciembre de 2014, el Contralor General de la República, ejerció acción de tutela ante el Consejo de Estado para amparar los derechos constitucionales de los funcionarios al debido proceso, al buen nombre, al derecho de petición, al trabajo y al acceso a la función pública. Actuación que fue declarada improcedente por la citada Corporación Judicial.

22. Que mediante demanda presentada el 12 de diciembre de 2014 ante la Cámara de Comercio de Bogotá, la Contraloría General de la República convocó a Tribunal de Arbitramento mediante el ejercicio del medio de control judicial de controversias contractuales, con el fin de obtener la declaratoria de nulidad absoluta del contrato de arrendamiento No 233 de 2012, por objeto ilícito, estando pendiente a la fecha la designación de árbitros, la cual se tiene prevista para el 14 de enero de 2015, según certificación expedida por la Directora de la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República

23. Que mediante Oficio 2014-100-001574-1, dirigido al Contralor General el pasado 15 de diciembre de 2014, el Fiscal General de la Nación, manifestó, en relación con el actual Contrato de Arriendo lo siguiente:

“Por un lado existen investigaciones penales que están relacionadas con la presunta comisión de diferentes delitos en la tramitación, celebración y ejecución de los contratos de arrendamiento 233 y 234 de 2012 celebrados entre la empresa Proyectos y Desarrollos I S.A., como arrendadora y la Contraloría General de la República en calidad de arrendataria en virtud de las cuales fue radicado el pasado 9 de diciembre escrito de acusación ante la Honorable Corte Suprema de Justicia-Sala Penal en contra la ex Contralora General de la República María Sandra Morelli Rico.

(...)

Además se adelantan actuaciones para establecer la efectiva ocurrencia del presunto lavado de activos en la construcción y comercialización del inmueble Centro Comercial Gran Estación II, así como para determinar la procedencia de la correspondiente acción extinción (sic) del derecho de dominio sobre el mismo.

Consideramos que es importante tener en cuenta la existencia de estas actuaciones e investigaciones al momento de estudiar y adoptar las acciones administrativas que resulten necesarias para el correcto funcionamiento de la Contraloría General de la República.

Acción

“POR LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA”

(...)” (negrilla fuera de texto)

24. Que esta advertencia por parte de la Fiscalía General de la Nación, con ocasión de la celebración y ejecución del contrato de arrendamiento 0233 de 2012, no aconsejan continuar bajo las mismas condiciones en la sede arrendada (cuyo vencimiento es el 31 de diciembre de 2014). Sin embargo, se reitera que el arrendador se negó a atender la petición del Contralor General de renegociar un nuevo contrato, al señalar en comunicación 2014ER0157499 de 24 de noviembre de 2014, que: *“En ningún caso aceptaremos la renegociación y la consecuente celebración de un nuevo contrato. No obstante, si como Usted nos lo manifestó, el interés en ello consiste exclusivamente en la motivación que Usted tendría para desmontar la cláusula de amortización de la inversión económica hecha por nosotros en inmuebles por adhesión y por destinación, ello dependería de que la entidad pública esté en condiciones de reconocer y pagar a la arrendadora, el valor que faltare por depreciar de tal inversión al momento de la eventual prórroga, liquidando dicho reconocimiento con la fórmula matemática para tal efecto prevista en el contrato vigente”*

Con todo, es obligación del Contralor General preservar la continuidad de la función pública que le compete ejercer a esta Entidad, en cumplimiento de los mandatos constitucionales que están a su cargo.

25. Que como se puede apreciar, el Contralor General de la República realizó todas las acciones que dentro del marco legal que lo rige tenía a su alcance a saber: procuró la renegociación de un nuevo contrato de arrendamiento y fue rechazado por los arrendadores; instauró acción de tutela que fue declarada improcedente por el Consejo de Estado; demandó la nulidad absoluta del contrato de arrendamiento por objeto ilícito; ante las advertencias expresas y reiteradas de la Fiscalía General de la Nación, solicitó ante dicho órgano, de manera infructuosa, la adopción de medidas cautelares que le permitieran permanecer en el inmueble; solicitó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la adición de recursos en esta vigencia para la adquisición de su propia sede, rubro que fue aprobado pero para la vigencia 2015, resultando insuficiente; ordenó la búsqueda de bienes inmuebles para su ocupación en el corto plazo, sin que se encontraran de las características exigidas para el órgano de control. Ante las reiteradas advertencias de la Fiscalía y la demanda de nulidad absoluta del contrato de arrendamiento 233 de 2012, el Contralor no puede ir en contra de sus propios actos ni verse constreñido a continuar un contrato cuestionado en su legalidad.

26. Que la anterior situación evidencia un estado de necesidad administrativa que conlleva a salvaguardar la prestación de la función pública asignada a este Órgano de Control Fiscal. En palabras de la Corte Constitucional, el estado de necesidad es *“una situación de peligro actual e inmediato para bienes jurídicamente protegidos, que solo puede ser evitada mediante la lesión de bienes, también jurídicamente protegidos....”*¹ La situación de apremio por la que atraviesa este órgano de control exige actuar de forma inmediata para garantizar

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-355 de 2006.

Alcubuer

“POR LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA”

la continuidad del servicio a cargo de la Contraloría, con el fin de impedir la paralización del ejercicio del control y la vigilancia fiscal, mantener incólume los derechos de los sujetos vigilados, de los sujetos contra quienes se adelantan procesos de responsabilidad fiscal, administrativos sancionatorios y disciplinarios, así como de la ciudadanía en general, con ocasión de los derechos de petición y solicitudes de control excepcional.

27. Que ante la inminencia del vencimiento del contrato de arrendamiento (31 de diciembre de 2014) y no obstante las múltiples diligencias que, según la referida certificación de la Gerencia Administrativa y Financiera, se han adelantado con el fin de conseguir sede, no se ha logrado encontrar lugar alguno con las especificaciones requeridas, para su ocupación en el corto plazo.

28. Que la anterior situación, exige adoptar medidas de inmediato cumplimiento, para asegurar la continuidad del servicio y de la función pública a cargo de la Contraloría General.

29. Que en la Organización del Estado -Título V de la Constitución-, concretamente en lo que concierne a la Estructura del Estado, se establece que los órganos de control son el Ministerio Público y la Contraloría General de la República, artículo 117, y, por su parte, el artículo 119 señala que la Contraloría tiene a su cargo *“la vigilancia de la gestión y el control de resultado de la administración”*. De esta disposición se desprende la denominada *cláusula general de competencia en cabeza del Contralor y la función exclusiva y excluyente del control fiscal por parte de la Contraloría*. Los artículos 267 al 273 de la Carta desarrollan el ejercicio de la gestión fiscal, incluyendo a los entes territoriales.

30. Que, en efecto, de acuerdo con el mandato constitucional, la Corte Constitucional, en varias ocasiones se ha referido a la Contraloría como el máximo órgano de control fiscal, que ejerce sus funciones sobre la totalidad de los recursos públicos, sin excepción alguna y sin importar su naturaleza. Realiza no sólo un control de carácter microeconómico, sino que le corresponde, además, a la luz de la Constitución de 1991, *“realizar una gestión de vital importancia en un nivel macroeconómico y que comprende a nivel global las finanzas del Estado”*.² En la misma sentencia, la Corte señala que *“le corresponde también al Contralor General de la República, auditar el balance general de la Nación, registrar la deuda pública y certificar las finanzas públicas, para lo cual obviamente cuenta con todas las facultades de recopilación, procesamiento y divulgación de la información financiera pública”*.

31. Que en consecuencia, es obligación de este Despacho, evitar que se interrumpa el ejercicio de la función de control y vigilancia de los bienes públicos y, de otra parte, garantizar que los empleados que cumplen esta función no sufran menoscabo en la forma como deben realizarla.

32. Que dispone el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, después de la ley 1150 de 2007, que:

² CORTE CONSTITUCIONAL, sentencia C-1176 de 2004.

Francisco

“POR LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA”

“De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos.

La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado”.

33. Sobre los alcances, de esta norma, dijo la Corte Constitucional (sentencia C- 772 de 1998):

“a. Que la “urgencia manifiesta” es una situación que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado.

“b. Que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos:

- Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro.*
- Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción.*
- Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y,*
- En general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.”*

34. En conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado (concepto de 28 de enero de 1998. Radicación No. 1.073, reiterado entre otros por el concepto de 24 de junio de 1999. Radicado 1200): *“Por el contrario, la ley 80 de 1993, obrando con criterio descentralizador e interpretando de manera más realista las necesidades de la Administración, autoriza al jefe o representante legal de la entidad estatal para hacer la declaración de urgencia, con el carácter de ‘manifiesta’, cuando se presenten situaciones excepcionales relacionadas con calamidades, desastres, hechos de fuerza mayor, guerra exterior o conmoción interior, emergencia económica, social o ecológica, o vinculadas a la imperiosa necesidad de impedir la paralización de un servicio público y, como consecuencia, para prescindir del procedimiento de licitación o concurso públicos que es el que*

Roussou



RESOLUCIÓN

NÚMERO:

FECHA : 30 DE DICIEMBRE DE 2014

PÁGINA NÚMERO: 10 de 20

“POR LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA”

ordinariamente rige cuando se trata de escoger al contratista, de manera que pueda hacerlo directamente y de manera inmediata, aunque sin prescindir del cumplimiento del deber de selección objetiva y con la obligación subsiguiente de presentar toda la información requerida al respectivo organismo de control fiscal.”

35. Tal y como lo reitera la Sección Tercera en la Sentencia de 7 de febrero de 2011, Rad. 2007-00055-00(34425):

“Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas.

En otras palabras, si analizada la situación de crisis se observa que la Administración puede enfrentarla desarrollando un proceso licitatorio o sencillamente acudiendo a las reglas de la contratación directa, se hace imposible, en consecuencia, una declaratoria de urgencia manifiesta. Así las cosas, la imposibilidad de acudir a un procedimiento ordinario de selección de contratistas constituye un requisito legal esencial que debe ser respetado por las autoridades cuando se encuentren frente a situaciones que aparentemente puedan dar lugar a la utilización de este instrumento contractual.”

36. Que frente a los anteriores presupuestos, la urgencia manifiesta constituye mecanismo idóneo para evitar los efectos que se derivarían con la restitución del inmueble que actualmente ocupa la entidad, si no se adoptan medidas contractuales que resulten necesarias y permitan afrontar la amenaza de interrupción o grave afectación del servicio y funciones constitucionales en cabeza de la Contraloría General de la República, pues resulta evidente que de no adoptarlas: Habría afectación grave del procedimiento en los procesos misionales que adelanta la Contraloría al suspenderse la función, dado que no sólo se amenazaría el debido proceso, con las consecuencias de vulnerabilidad a que quedaría expuesta toda la documentación pública o reservada, sino que la propia Entidad quedaría desprotegida para continuar los procesos si las pruebas recaudadas desaparecieran o deteriorarse al no tener un sitio seguro para su custodia. Actualmente, en la Contraloría General de la República se tramitan 522 procesos de responsabilidad fiscal, 376 procesos disciplinarios y 10 procesos administrativos sancionatorios, sin contar con las demás actuaciones preprocesales propias de cada uno de estos procesos. Adicionalmente, la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana tramita en promedio mensual 844 derechos de petición. La anterior información se corrobora con las certificaciones expedidas por el Director de Jurisdicción Coactiva y Director de Juicios Fiscales (E), el Jefe de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción y Coordinador de la Planta de Regalías (E), la Contralora Delegada para la Participación Ciudadana, la Directora de la Oficina Jurídica y el Director de la Dirección de Control Disciplinario de la Contraloría General de la República.

Francisco

“POR LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA”

37. Que para efectos de la situación que se pueda presentar con el trámite de las anteriores actuaciones, el Despacho dispondrá de la suspensión de los términos procesales por el tiempo necesario, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 610 de 2000, en función de la nueva localización de los funcionarios y de los expedientes.

38. Que el servicio y las funciones propias de la Contraloría se podrían ver irremediamente afectados pues dejarían de funcionar los recursos que hoy integran la plataforma tecnológica y de TICs que sustentan todas sus actuaciones y procesos misionales con grave incidencia en los derechos de los sujetos vigilados y de la ciudadanía en general. Lo anterior si se tiene en cuenta que la plataforma tecnológica de la entidad es el mecanismo que permite la expedición en línea de los antecedentes fiscales, la gestión de los procesos de responsabilidad fiscal, de los procesos administrativos sancionatorios, de los procesos de jurisdicción coactiva, de los procesos disciplinarios y que soporta toda la información que fluye con los sujetos vigilados y la ciudadanía en general. Esta información se corrobora con el detalle de la certificación suscrita por la Directora (E) de la Oficina de Sistemas e Informática.

39. Que en idéntico sentido la preservación y continuidad del funcionamiento de la plataforma tecnológica de la entidad resulta indispensable para garantizar el pago de nómina y todos los demás emolumentos y prestaciones sociales de los funcionarios de la entidad. Así se acredita con la certificación expedida por la Gerente de Talento Humano y los Directores de Gestión de Talento Humano y de Carrera Administrativa, quienes dejaron constancia de lo siguiente:

“Que ante una eventual parálisis o no funcionamiento de la Plataforma Tecnológica de la Entidad se afectaría la prestación de los siguientes servicios internos y externos; así:

SERVICIOS EXTERNOS:

- Pago de aportes parafiscales: ESAP, Ministerio de Educación Nacional, ICBF, SENA, Cajas de Compensación, Salud, Pensiones, Riesgos Profesionales.
- Pago Retención en la Fuente.
- Expedición de Certificación para Bonos Pensionales.
- Certificaciones para reconocimiento y pago de Cesantías definitivas. Ex - funcionarios. FNA y Fondo de Bienestar Contraloría General de la República.
- Pagos de libranzas.
- Giros cuentas ahorro fomento a la construcción.
- Aportes voluntarios a pensión.
- Embargo judiciales.
- Medicina Prepagada.
- Certificaciones de Tiempos de Servicios a la CGR por ex funcionarios.
- Atención a Tutelas y derechos de petición.

Atencibon



RESOLUCIÓN

NÚMERO:

FECHA : 30 DE DICIEMBRE DE 2014

PÁGINA NÚMERO: 12 de 20

“POR LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA”

El retardo o mora en el no giro oportuno y mensualizado, conlleva sanciones y pago de intereses moratorios y eventualmente acciones disciplinarias.

SERVICIOS INTERNOS:

- Reconocimiento y pago de nómina salarios mensuales.
- Reconocimiento y Pago de prestaciones sociales, primas, vacaciones, y bonificaciones, entre otros.
- Reconocimiento y Pago de horas extras y festivos y dominicales.
- Expedición de certificaciones de tiempos de servicio a funcionarios.
- Expedición de actos administrativos de administración de personal para ingreso, permanencia y retiro de funcionarios.
- Desactualización del Sistema Integrado de Evaluación del desempeño
- Desactualización Registro Público de Carrera Administrativa”.

40. Que el valor estratégico y económico de la plataforma tecnológica requiere adoptar los protocolos y las medidas técnicas que garanticen su desmonte y traslado en condiciones óptimas y seguras, tal como se infiere de la certificación expedida por la Directora de la Oficina de Sistemas de la Contraloría y el Jefe de la Unidad de Seguridad y Aseguramiento Informático-USATI, documentos que forman parte del presente acto administrativo.

41. Que es evidente que si no existe una sede donde puedan, los 2.200 empleados, ejercer sus funciones, se afectaría su derecho al trabajo, consagrado en la Carta. Recuérdese que el trabajo es un derecho y una obligación social que goza de especial protección del Estado y, por tanto, toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas. Los servidores públicos en general y, en particular, los de la Contraloría General se verían seriamente afectados en sus condiciones de trabajo al no disponer de un sitio de trabajo con todos los medios esenciales a su alcance.

42. Que por otro lado, materialmente la suspensión de las labores y de la continuidad del servicio a cargo de la Contraloría, impide el cabal “acceso al desempeño de las funciones y cargos públicos”, tal como está garantizado en el artículo 40, numeral 7, de la Carta. Este derecho tiene dos niveles: los de los propios empleados de la Contraloría y los de los ciudadanos, quienes verían afectados sus derechos derivados de la presentación de acciones y peticiones relacionadas con el control fiscal y, por otra parte, en el acceso a los cargos públicos y a la celebración de contratos estatales.

43. Que en consecuencia, la declaración de la urgencia manifiesta, en el caso que nos ocupa, tiene el propósito de conjurar una situación de inminente interrupción de las funciones constitucionales, legales, tecnológicas y logísticas a cargo de la Contraloría General de la República. Sobre la función conjurativa de la urgencia manifiesta ha señalado, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en otro pronunciamiento (concepto de 24 marzo de 1995, Exp. 677) que: “como el carácter o finalidad principal de dicha declaración de urgencia es conjurar la misma para evitar daños o perjuicios mayores tanto para el Estado

Franklin

“POR LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA”

como para los administrados, es **deber de los funcionarios competentes celebrar los contratos sin ninguna dilación, de manera que expedido el acto que la declara, se debe proceder a celebrar el contrato sin ninguna dilación distinta del tiempo necesario para perfeccionarlo.Una vez ocurridos los hechos constitutivos de emergencia el funcionario competente debe declarar la urgencia de inmediato y proceder a celebrar el o los contratos necesarios para conjurarla.** (negrilla por fuera del texto original). Nótese que la figura de la urgencia manifiesta, en su finalidad de conjurar una situación inminente, como lo es la posible interrupción del servicio y funciones públicas, implica el cumplimiento de un deber funcional que obligatoriamente debe ejercerse sin dilación alguna.

44. Que la Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia de 27 de abril de 2007, Rad. 14275, pone énfasis preventivo de la función que cumple la urgencia manifiesta:

“Se observa entonces cómo la normatividad que regula el tema de la urgencia en la contratación estatal, se refiere a aquellos eventos en los cuales pueden suscitarse hechos que reclamen una actuación inmediata de la Administración, con el fin de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución 7, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño.

(...)

Por otra parte, no se pueden perder de vista las funciones y objetivos de esta entidad, porque precisamente, entre ellos 8, se encuentra la de efectuar estudios, inventarios y diagnósticos de las áreas de riesgo, como una función preventiva a su cargo, y el acto administrativo acusado contempla la colaboración de esta entidad, justamente, mediante la contratación de una consultoría "...cuyo objetivo es establecer los cinco puntos más críticos de la localidad junto con las medidas a tomar por el Comité Local de emergencias, las entidades distritales a nivel central y la comunidad..."; y tal y como lo sostiene la doctrina nacional⁹:

"La urgencia manifiesta no está instituida exclusivamente para solucionar eventos calamitosos o de desastre anteriores o concomitantes al acto que la declara, esto es, con una finalidad curativa. También contiene una finalidad preventiva.

(...)

Sería el caso de situaciones que indican que de no hacerse una obra de manera rápida, se presentará una calamidad o un desastre. Sería absurdo y contrario a toda lógica que el

Arce

“POR LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA”

ordenamiento no permitiera hacer nada para evitar la anomalía y esperar a que suceda para ahí sí legitimar el uso de la figura. Por supuesto que en este caso, como en todo lo que concierne a la urgencia manifiesta, el requerimiento de las obras, bienes o servicios debe ser evidente, particularmente en el inmediato futuro para evitar la situación calamitosa que se pretende conjurar”.

(...)

... la figura de la urgencia manifiesta también se justifica cuando se trate de tomar medidas preventivas que sirvan para evitar daños a la comunidad, que fue lo ocurrido en el presente caso, en el cual si bien había una seria amenaza, que obligaba a actuar cuanto antes, las condiciones de la misma exigían, así mismo, que la solución fuera la adecuada a la real situación de los predios y construcciones del sector afectado; es decir que no era el obrar precipitado de la Administración,... (Negrilla fuera de texto).

45. Que para que proceda la urgencia manifiesta se requiere:

-La configuración de una de las causales previstas en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, que para el caso que nos ocupa alude a la necesidad de mantener la continuidad de las funciones a cargo de la Contraloría, que se verían seriamente interrumpidas y afectada por el cambio de sede.

-Que el hecho o circunstancia de amenaza sea actual o futuro y sea objetivamente cierto, de modo que exija de la contratación de bienes o servicios de modo inminente. Es un hecho evidente que, ante la necesidad de garantizar el servicio es necesario conseguir de inmediato sede o sedes que de manera provisional alberguen a los funcionarios y garanticen el ejercicio misional de la Contraloría General de la República, mientras se agotan los trámites para la adquisición de una sede definitiva, así como brindar los medios necesarios para el embalaje, transportes y trasteo de elementos, y de contar con medios de protección, traslado y funcionamiento de medios informáticos.

-Que ante el hecho objetivamente cierto que amanece la continuidad del servicio, no resulte idóneo el proceso de selección ordinariamente aplicable, pues por los tiempos requeridos para su adelantamiento no se conjure la amenaza y por el contrario ésta ocurra. Como lo señala la Sala de Consulta del Consejo de Estado (radicado 677 ya citado): ***“el procedimiento de contratación por declaración de urgencia manifiesta, es un mecanismo al cual se debe recurrir cuando las condiciones normales de la administración se vean alteradas por situaciones de calamidad, circunstancias de fuerza mayor o desastre ajenas a su control, que no permitan cumplir con el proceso regular y, por lo tanto, impidan adelantar el proceso licitatorio conformado por la apertura de la licitación; la elaboración del pliego de condiciones; la publicación de los avisos que dan a conocer el proceso de licitación; la presentación de propuestas; en algunos casos, la celebración de audiencia para aclarar aspectos del pliego de condiciones; la elaboración de estudios técnicos, económicos y jurídicos de las propuestas; la elaboración de los informes evaluativos***

Alfonso

“POR LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA”

de las propuestas y su traslado a los oferentes para las observaciones pertinentes; la adjudicación de la licitación previa a la celebración del contrato (art. 30 ley 80 de 1993)”. (Negrilla fuera de texto).

46. Que la expedición del acto administrativo que nos ocupa, trata de una hipótesis en la cual un hecho del servicio público a cargo de la entidad estatal, puede interrumpirse inminentemente si no se acude a los mecanismos que brinda la Ley para asegurar que el servicio tenga plena continuidad, bajo la premisa de que si un servicio esencial está amenazado en su continuidad, es decir, existen circunstancias de tiempo, modo y lugar que de manera objetiva acrediten la inminente interrupción del mismo, cualquiera que sea el motivo de dicha amenaza debe ser objeto de tratamiento inmediato por la entidad contratante si es del caso con la figura de la urgencia manifiesta.

47. Que como bien lo señala la Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia de 7 de febrero 2011, Rad. 2007-00055-00(34425) *“se infiere que la declaratoria de urgencia puede referirse a uno o varios contratos que se funden en el mismo motivo; pero, en la motivación se debe hacer referencia específica a cada uno de los contratos que se vayan a celebrar con el objeto de señalar claramente su causa y finalidad³”*.

48. Que en consecuencia, una vez expedido este acto administrativo que declara la urgencia manifiesta por las razones y con las justificaciones expresadas anteriormente, se deben ordenar las contrataciones directas necesarias para cumplir el anterior objetivo, es decir, para evitar la paralización del servicio.

49. Que de conformidad con la certificación expedida por la Gerente Administrativa y Financiera, las actividades mínimas necesarias que deberán ser objeto de contratación son las siguientes:

“Ante la imperiosa necesidad de traslado de sede de Nivel Central de la CGR, se requiere de manera urgente la adopción de medidas que permitan llevar a cabo las siguientes contrataciones:

- 1. Comodato Inmueble Ministerio de Justicia.*
- 2. Arrendamiento Inmuebles Oficinas y Parqueaderos*
- 3. Prestación del servicio de operador logístico para el embalaje, cargue, traslado y descargue de los bienes muebles de la CGR desde la sede de inicio hasta las sedes que se determinen en el perímetro urbano de Bogotá D.C.*
- 4. Alquiler de mobiliario para la adecuación de las sedes de la CGR en el Nivel Central.*

³ Véase CONSEJO DE ESTADO, Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto de 4 de marzo de 1994. Radicado No. 587. Consejero Ponente: Humberto Mora Osejo.

Humberto Mora Osejo

“POR LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA”

5. *Adecuaciones locativas para las sedes donde funcionará la CGR en el Nivel Central.*
6. *Prestación de servicios de mantenimiento operativo con suministro de recurso humano, elementos materiales e insumos para atender los requerimientos de mantenimiento en las áreas de punto de red y cableado estructurado, oficina abierta, electricidad, cerrajería, carpintería, plomería y pintura.*
7. *Mantenimiento correctivo de Ascensores para las sedes de la CGR en el Nivel Central*
8. *Mantenimiento correctivo de Plantas Eléctricas para las sedes de la CGR en el Nivel Central*
9. *Mantenimiento correctivo de las Bombas Hidráulicas para las sedes de la CGR en el Nivel Central”*

50. Que de conformidad con la certificación expedida por la Directora de la Oficina de Sistemas e Informática, las actividades mínimas necesarias que deberán ser objeto de contratación son las siguientes:

“Es preciso señalar, que para lograr mantener disponibles los servicios informáticos de la entidad y mitigar el impacto que el traslado de la solución tecnológica tendrá en el normal funcionamiento de las dependencias de la entidad, es indispensable para la Oficina de Sistemas e Informática disponer de la contratación de las siguientes actividades:

1. *Colocation, Traslado y Monitoreo de Datacenter*
2. *Ampliación de los canales de comunicación hacia las nuevas sedes.*
3. *Adecuación del cableado estructurado para las nuevas sedes*
4. *Adecuación de acometidas eléctricas para las nuevas sedes de conformidad con las normas vigentes.*
5. *Disponer del soporte de alimentación eléctrica (UPS) para adecuarlo a las necesidades cada una de las nuevas sedes.*
6. *Ajustar las redes inalámbricas de las sedes.*
7. *Trasladar con las condiciones técnicas requeridas para este fin las carteleras digitales, tableros, pantallas de videoconferencias.*
8. *Trasladar con las condiciones técnicas requeridas, los equipos instalados en las correspondientes a las Salas de Audiencias.*
9. *Trasladar con las condiciones técnicas requeridas el Laboratorio Forense.*
10. *Contar con el soporte de los proveedores de hardware y software de toda la solución tecnológica.*



“POR LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA”

11. *Contar con los equipos activos que se requieran para atender las necesidades de reinstalación.*
12. *Adecuación de las redes de telefonía de cada una de las sedes”.*

51. Que según certificación expedida por el Jefe de la Unidad de Seguridad y Aseguramiento Tecnológico e Informático USATI, las actividades que se requieren contratar por urgencia manifiesta son las siguientes:

“En consecuencia, se requiere de manera urgente la adopción de medidas que permitan llevar a cabo las siguientes contrataciones:

1. *Prestación del servicio de recepción en las diferentes sedes de la Contraloría General de la República.*
2. *Prestación del servicio de seguridad física para las diferentes sedes de la Contraloría General de la República.*
3. *Prestación del servicio de seguridad electrónica para las diferentes sedes de la Contraloría General de la República”.*

52. Que en relación con los contratos a celebrar con ocasión de la urgencia manifiesta, el Consejo de Estado ha señalado:

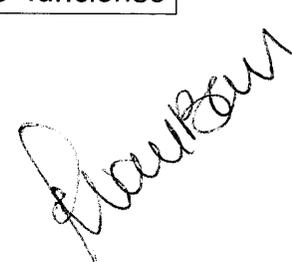
“Así mismo, resulta importante señalar que esta figura tiene un régimen jurídico especial, pues es el único caso en que el legislador permite expresamente el contrato consensual, esto es cuando las circunstancias impiden la suscripción del contrato, se podrá incluso prescindir del acuerdo acerca de la remuneración del contratista, la cual podrá acordarse con posterioridad al inicio de la ejecución del contrato o en la liquidación del mismo. Se hace entonces evidente la prevalencia del interés general, en este caso, por encima de las formalidades de las actuaciones administrativas, pues el régimen jurídico cede ante situaciones excepcionales con el fin de permitir que las soluciones se den en el menor tiempo posible”.

53. En consideración a todo lo anterior, es dable concluir que se configuran los presupuestos de hecho y de derecho, suficientes para declarar la urgencia manifiesta.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la URGENCIA MANIFIESTA en la Contraloría General de la República para atender la situación de emergencia relatada en la parte motiva de este acto administrativo, y garantizar la continuidad del servicio público y de las funciones



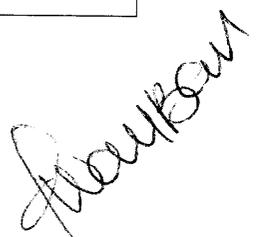
“POR LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA”

constitucionales, legales, tecnológicas y logísticas de la Contraloría General de la República, así como los derechos de los trabajadores y de los ciudadanos.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y dadas las circunstancias expuestas que demandan actuaciones inmediatas por parte de la Contraloría General de la República, se dispone **CELEBRAR LOS CONTRATOS** necesarios que permitan atender la emergencia, específicamente para las siguientes actividades, de conformidad con las certificaciones expedidas por la Gerencia Administrativa y Financiera, la Oficina de Sistemas e Informática y la Unidad de Seguridad y Aseguramiento Tecnológico e Informático USATI, así:

- De conformidad con la certificación expedida por la Gerente Administrativa y Financiera, las actividades mínimas necesarias que deberán ser objeto de contratación son las siguientes:
“Ante la imperiosa necesidad de traslado de sede de Nivel Central de la CGR, se requiere de manera urgente la adopción de medidas que permitan llevar a cabo las siguientes contrataciones:

1. *Comodato Inmueble Ministerio de Justicia.*
2. *Arrendamiento Inmuebles Oficinas y Parqueaderos*
3. *Prestación del servicio de operador logístico para el embalaje, cargue, traslado y descargue de los bienes muebles de la CGR desde la sede de inicio hasta las sedes que se determinen en el perímetro urbano de Bogotá D.C.*
4. *Alquiler de mobiliario para la adecuación de las sedes de la CGR en el Nivel Central.*
5. *Adecuaciones locativas para las sedes donde funcionará la CGR en el Nivel Central.*
6. *Prestación de servicios de mantenimiento operativo con suministro de recurso humano, elementos materiales e insumos para atender los requerimientos de mantenimiento en las áreas de punto de red y cableado estructurado, oficina abierta, electricidad, cerrajería, carpintería, plomería y pintura.*
7. *Mantenimiento Correctivo de Ascensores para las sedes de la CGR en el Nivel Central.*
8. *Mantenimiento Correctivo de las Plantas Eléctricas para las sedes de la CGR en el Nivel Central.*
9. *Mantenimiento Correctivo de las Bombas Hidráulicas para las sedes de la CGR en el Nivel Central”*





RESOLUCIÓN

NÚMERO:

FECHA : 30 DE DICIEMBRE DE 2014

PÁGINA NÚMERO: 19 de 20

“POR LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA”

- Que de conformidad con la certificación expedida por la Directora de la Oficina de Sistemas e Informática, las actividades mínimas necesarias que deberán ser objeto de contratación son las siguientes:

“Es preciso señalar, que para lograr mantener disponibles los servicios informáticos de la entidad y mitigar el impacto que el traslado de la solución tecnológica tendrá en el normal funcionamiento de las dependencias de la entidad, es indispensable para la Oficina de Sistemas e Informática disponer de la contratación de las siguientes actividades:

1. Colocation, Traslado y Monitoreo de Datacenter
2. Ampliación de los canales de comunicación hacia las nuevas sedes.
3. Adecuación del cableado estructurado para las nuevas sedes
4. Adecuación de acometidas eléctricas para las nuevas sedes de conformidad con las normas vigentes.
5. Disponer del soporte de alimentación eléctrica (UPS) para adecuarlo a las necesidades cada una de las nuevas sedes.
6. Ajustar las redes inalámbricas de las sedes.
7. Trasladar con las condiciones técnicas requeridas para este fin las carteleras digitales, tableros, pantallas de videoconferencias.
8. Trasladar con las condiciones técnicas requeridas, los equipos instalados en las correspondientes a las Salas de Audiencias.
9. Trasladar con las condiciones técnicas requeridas el Laboratorio Forense.
10. Contar con el soporte de los proveedores de hardware y software de toda la solución tecnológica.
11. Contar con los equipos activos que se requieran para atender las necesidades de reinstalación.
12. Adecuación de las redes de telefonía de cada una de las sedes”.

- Que según certificación expedida por el Jefe de la Unidad de Seguridad y Aseguramiento Tecnológico e Informático USATI, las actividades que se requieren contratar por urgencia manifiesta son las siguientes:

“En consecuencia, se requiere de manera urgente la adopción de medidas que permitan llevar a cabo las siguientes contrataciones:

1. Prestación del servicio de recepción en las diferentes sedes de la Contraloría General de la República.
2. Prestación del servicio de seguridad física para las diferentes sedes de la Contraloría General de la República.



RESOLUCIÓN

NÚMERO:

FECHA : 30 DE DICIEMBRE DE 2014

PÁGINA NÚMERO: 20 de 20

“POR LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA”

3. Prestación del servicio de seguridad electrónica para las diferentes sedes de la Contraloría General de la República”.

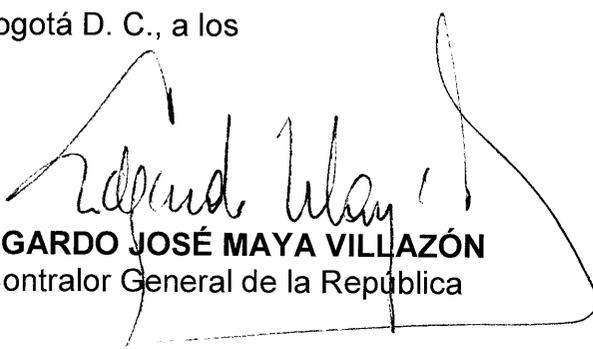
PARÁGRAFO 1: En virtud del acto administrativo de delegación de la actividad contractual de la entidad, a nivel central, corresponderá a la Gerente Administrativa y Financiera adelantar de manera integral e inmediata los trámites de contratación invocados en el presente acto administrativo, todo lo cual de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de Contratación.

ARTICULO TERCERO: Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, la Gerente Administrativa y Financiera de la Contraloría General de la República deberá remitir el texto de los mismo y del presente acto administrativo, junto con sus soportes a la Auditoría General de la República a efectos de lo previsto en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los


EDGARDO JOSÉ MAYA VILLAZÓN
Contralor General de la República

Publicada en el Diario Oficial No. _____ de _____

Aprobó: JULIANA MARTÍNEZ BERMEO
Directora de Oficina Jurídica

